

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORTE CONSTITUCIONAL

Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia T-760 de 2008

Referencia: seguimiento a la Sentencia T-760 de 2008.

Asunto: resuelve segunda solicitud de audiencia presencial presentada por la Veeduría en salud de Caldas.

Magistrado sustanciador:
JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veinticinco (2025).

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, el Magistrado sustanciador dicta el presente auto, con fundamento en las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

1. El 28 de julio de 2025, la Sala recibió una segunda solicitud presentada por la Veeduría en Salud de Caldas para que se realice una “audiencia urgente presencial en Manizales”, sin más argumentos.

2. Cabe resaltar que una solicitud semejante fue recibida en la Sala Especial el 22 de julio de 2025 y resuelta mediante auto emitido el 28 de julio de 2025¹. Decisión que puso de presente que, a la fecha, la Sala se encuentra valorando varios mandatos contenidos en la Sentencia T-760 de 2008, relacionados con aspectos como acceso a medicamentos y a diferentes servicios de salud (orden 16), la actualización periódica del PBS (órdenes 17 y 18), registro de negación de servicios (orden 19), mecanismo de prescripción directa (orden 23), componentes financieros (orden 21 y 22 y 24), medición de tutelas (orden 30), difusión de la sentencia (orden 32), entre otros. Lo anterior, con el objetivo de determinar la situación actual del sistema de salud en su conjunto. Esta evaluación busca analizar de forma integral las acciones emprendidas por el Ministerio de Salud o, en su defecto, la ausencia de ellas, brindando así la oportunidad a la autoridad obligada para que demuestre los avances y medidas adoptadas en cumplimiento de dicha sentencia.

3. Adicionalmente, la Sala puso de presente estar en disposición de recibir, analizar y valorar la información que se desee remitir, en la medida en que consideren necesario expresar sus preocupaciones o la eventual necesidad de intervención por parte de la Corte en el marco de la Sentencia T-760 de 2008. En suma, afirmó que, la realización de diligencias (como la audiencia solicitada) hacen parte de la planeación del trabajo de la Sala de seguimiento según criterios

¹ Comunicado mediante oficio C-378 del 29 de julio de 2025.

de oportunidad y en esta ocasión, compartiendo las preocupaciones de la peticionaria, no se avizora la necesidad específica que se detalla, por lo que se le pedirá que se esté a lo dispuesto en el Auto del 28 de julio de 2025.

4. Finalmente, la Sala advierte que el seguimiento que realiza la Corte a los mandatos contenidos en la Sentencia T-760 de 2008, se origina “en la persistencia de afectaciones sobre el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, se desarrolla respetando las competencias gubernamentales de manera que, lejos de interferir en el diseño de las políticas públicas en el sector, busca generar de forma constructiva soluciones oportunas y eficaces para la superación definitiva del déficit en este campo”². Por lo tanto, la Sala Especial continuará con su vigilancia y desplegará las actuaciones que considere necesarias para proteger el goce efectivo del derecho a la salud de los residentes en territorio nacional.

En mérito de lo expuesto,

II. RESUELVE:

Primero: Solicitar a la Veeduría en Salud de Caldas estarse a lo dispuesto en el Auto del 28 de julio de 2025.

Segundo: Informar a la peticionaria que la Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia T-760 de 2008 está presta a recibir y analizar toda la información que le sea remitida en asuntos de salud.

Tercero: Proceda la Secretaría General de esta Corporación a librar las comunicaciones correspondientes adjuntando copia integral de este proveído.

Comuníquese y cúmplase,



JOSE FERNANDO REYES CUARTAS
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c156bf1437919788a7f911ddcd1131352c65dd726589d3aa34d28a2c0e987b7**

Verifique este documento electrónico en: <https://siicor.corteconstitucional.gov.co/firmaelectronica/validararchivo.php>

² Auto del 6 de marzo de 2025 y Auto 089 de 2025 que reiteró el Auto 470A de 2019 y la Sentencia T-080 de 2018.